

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de junio dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-0607
00**

El Juzgado ADMITE la presente demanda de **VERBAL-SIMULACION POR NULIDAD ABSOLUTA DEL NEGOCIO JURIDICO** impetrada por Maria Ines Quevedo de Rey, mayor de edad, identificada con la C.C N. 40.365.898, Isauro Rey Quevedo, mayor de edad, identificado con la C.C N. 80.512.789, Jose Argemiro Rey Quevedo, mayor de edad, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, Identificado con la C.C N. 80.450.635, Wilson Eduardo Rey Quevedo, mayor de edad, identificado con la C.C N. 1.121.843.555 contra Yasser David Rey Martinez, menor de edad, identificado con la T.I N. 1.123.812.401 de Madrid, Cundinamarca y Axel Mateo Rey Martinez, menor de edad, identificado con el N. NUIP 1.104.552.306, representados legalmente por sus padres Anyi Nireth Martinez Lache, mayor de edad, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, identificada con la C.C. N. 1.130.680.543 y Omar Elias Rey Quevedo, mayor de edad, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, identificado con la C.C N. 80.450.897. Arts. 82, 368 y 390 del Código General del Proceso

Tramítese por el procedimiento **VERBAL** (ART. 368 del Código General del Proceso)

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

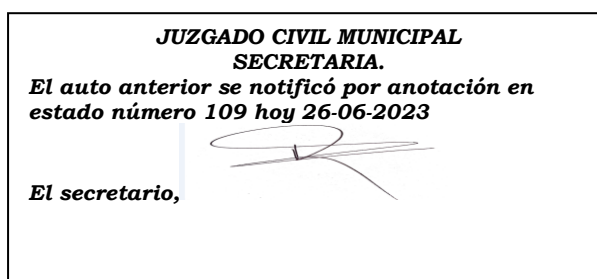
Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de \$11.800.000, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2, del artículo 590, del código general del proceso

Conforme al art 603 del Código general del Proceso, dispone de 10 días para prestar la caución.

Reconocer personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL DIAZ MONTAÑO, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411d020534ccc15266bbe5af896f77822d61aece6da43bc4056d7a97fc8a9a84**

Documento generado en 23/06/2023 01:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>